

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Referencia: **NULIDAD – SUCESIÓN 202100267**

#### **1. OBJETO A RESOLVER**

Pasa a decidirse el incidente de nulidad de la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 27 de enero de 2022, impetrada por el abogado e interesado en el asunto de la referencia, JULIO CÉSAR MORALES MUÑOZ.

#### **2. ANTECEDENTES**

##### **2.1. DEMANDA**

Pide el abogado heredero que se declare la nulidad de la diligencia de Inventario y Avalúos celebrada el 27 de enero de 2022, por cuanto habiéndose presentado objeciones a las actas allí incorporadas, se debió suspender la diligencia para practicar las pruebas que él solicitó y luego resolver sobre la información falsa presentada por el otro abogado en relación con unos dineros de propiedad del causante.

##### **2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El apoderado indica que se está en presencia de la causal de nulidad contemplada en el los numerales 3º y 5º del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto se adelantó la actuación después de haber ocurrido una causal de suspensión de la actuación y se omitió la oportunidad para decretar las pruebas por él solicitadas en la mentada audiencia de Inventarios y Avalúos

#### **3. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El escrito de incidente fue presentado por el profesional del derecho que representa a unos herederos del causante VÍCTOR MORALES CHAPARRO y que actúa en nombre propio con apoyo en lo normado por el artículo 133 del Código General del Proceso, en reproche del trámite adelantado dentro de la audiencia de Inventario y Avalúos celebrada el 27 de enero de 2022.

Adicionalmente se invoca el artículo 29 de la Constitución Nacional que trata del debido proceso.

Debe indicar el Despacho que los argumentos esgrimidos por el apoderado incidentante son los mismos contenidos en el escrito presentado el 21 de abril del presente año 2021, sobre los cuales el Despacho se refirió mediante auto el 22 del mismo mes y año, advirtiendo que en la Audiencia a la que se refiere el togado, se resolvió lo pertinente a las objeciones propuestas y se impartió aprobación a la relación de inventarios, providencia última que fue confirmada en auto de 13 de mayo siguiente.

Se reitera que las objeciones se resolvieron dentro de la misma audiencia y, por tanto, no hubo necesidad de suspenderla. En ella se impartió aprobación a las actas de inventario con dos (2) partidas de activo, representadas en un bien inmueble y un bien vehículo automotor y el pasivo representado en el impuesto del vehículo. Allí también se advirtió que no se decretaba la partición ante la manifestación de que se solicitarían inventarios adicionales.

No habiendo argumentos diferentes a los ya analizados por el Despacho en las providencias arriba citadas, deviene improcedente retomar el tema, pues ello retrasa el trámite del proceso y desgasta la administración de justicia. En este sentido se requiere al abogado MORALES MUÑOZ ceñirse al trámite de liquidación de la herencia dejada por su progenitor, según los documentos que acrediten la existencia de bienes a su nombre y dejar los temas de la relación personal de los herederos para otro escenario.

Como corolario, se declarará infundado el incidente de nulidad propuesto.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADO** el incidente de nulidad propuesto por el heredero y abogado JULIO CÉSAR MORALES MUÑOZ dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VÍCTOR MORALES CHAPARRO.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por lo anotado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**